



elbutlletí

El Butlletí és una gentilesa de Social Lab per als seus clients

Núm. 186 · Juliol - Agost 2016

Edita: Social Lab · Disseny i maquetació: Inèdit Serveis Gràfics · Imprimeix: Grafiscamp · Dipòsit legal L-1062-2003

SUMARI

- ▶ Nou Reglament General de Protecció de Dades **2**
- ▶ Com sortir d'un llistat de morosos **6**
- ▶ Els Messi, condemnats a 21 mesos de presó **7**
- ▶ Conseqüències del "brexit" per a les empreses **8**
- ▶ La Farsa de Gandesa **9**
- ▶ Jurisprudència **10**
- ▶ Calendari del contribuent per al mes de setembre **11**

EDITORIAL

Ja fa més de tres anys des que la Seguretat Social permet jubilar-se i continuar treballant, el que és possible amb l'anomenada jubilació activa que es va introduir gràcies al Reial decret llei 5/2013, de 15 de març, de mesures per afavorir la continuïtat de la vida laboral dels treballadors de major edat i promoure l'envelliment actiu.

Què busca aquesta jubilació activa? Essencialment compatibilitzar la percepció d'una pensió de jubilació i el treball per compte propi o aliè, per així allargar la vida activa.

Entre els requisits que s'exigeixen resulta interessant saber que fa falta tenir complerta l'edat que en cada cas resulti d'aplicació per poder accedir a la jubilació. Així no es permet en els casos de jubilacions acollides a bonificacions o anticipacions de l'edat de jubilació. A part, el percentatge aplicable a la base reguladora a efectes de determinar la quantia de la pensió causada ha d'arribar al cent per cent.

D'altra banda, el treball compatible pot ser a temps complet o a temps parcial, amb la qual cosa es flexibilitzen les possibilitats i s'obren moltes més opcions.

Pel que fa referència a la quantia de la pensió serà la meitat de l'import resultant en el reconeixement inicial, un cop aplicat, si escau el límit màxim de la pensió pública, o del que s'estigui percebent, en el moment d'iniciar la compatibilitat amb el treball. Al seu torn i, si escau, es perd el dret a l'aplicació dels complements per mínims durant el temps que faci compatible la pensió amb la feina, tot i que a tots els efectes la persona continua tenint la consideració de pensionista a tots els efectes. Un cop finalitzada la relació laboral o cessament en l'activitat per compte propi es restablirà el percebo íntegre de la pensió de jubilació.

Què passa amb la cotització? Com a norma general, tant si es tracta per compte d'altri com a pròpia, les empreses i treballadors cotitzaran només per la Incapacitat Temporal i per contingències professionals, més una anomenada cotització de solidaritat que ascendeix al 8%, no computable per a les prestacions.



Social Lab

A S S E S S O R S

Fiscal **Buró**
ASSESSORAMENT
FISCAL I COMPTABLE

A D  E X
ADVOCATS EN XARXA

Comuni **Prop**
GESTIÓ DE COMUNITATS
DE PROPETARIS

JOAN ANTON BARRACHINA CROS
Advocat

Nuevo Reglamento General de Protección de Datos

Reglamento (UE) 2016/679 – DOUE 04-05-2016

El Reglamento de Protección de Datos en 12 preguntas.

El Reglamento General de Protección de Datos ha entrado en vigor el 25 de mayo de 2016. La AEPD ha elaborado este documento simplificado, que sigue el formato pregunta-respuesta, para facilitar la comprensión del nuevo marco normativo a los ciudadanos y ayudar a las organizaciones a adaptarse a los cambios que incorpora y cumplir así con sus obligaciones.



1. La entrada en vigor del Reglamento, ¿supone que ya no se aplica la Ley Orgánica de Protección de Datos española?

No. El Reglamento ha entrado en vigor el 25 de mayo de 2016 pero no comenzará a aplicarse hasta dos años después, el 25 de mayo de 2018. Hasta entonces, tanto la Directiva 95/46 como las normas nacionales que la trasponen, entre ellas la española, siguen siendo plenamente válidas y aplicables.

2. ¿Cuál es, entonces, el significado de que el Reglamento haya entrado en vigor?

El periodo de dos años hasta la aplicación del Reglamento tiene como objetivo permitir que los Estados de la Unión Europea, las Instituciones Europeas y también las organizaciones que tratan datos vayan preparándose y adaptándose para el momento en que el Reglamento sea aplicable.

En esos dos años, por ejemplo, los Estados miembros pueden adoptar o iniciar la elaboración de determinadas normas que sean necesarias para permitir o facilitar la aplicación del Reglamento. Esas normas no pueden ser contrarias a las disposiciones de la vigente Directiva ni tampoco ir más allá de los poderes de actuación normativa que el propio Reglamento prevé de forma explícita o implícita.

3. ¿A qué empresas u organizaciones se aplica?

El Reglamento se aplicará como hasta ahora a responsables o encargados de tratamiento de datos establecidos en la Unión Europea, y se amplía a responsables y encargados no establecidos en la UE siempre que realicen tratamientos derivados de una oferta de bienes o servicios destinados a ciudadanos de la Unión o como consecuencia de una monitorización y seguimiento de su comportamiento.

Para que esta ampliación del ámbito de aplicación pueda hacerse efectiva, esas organizaciones deberán nombrar un representante en la Unión Europea, que actuará como punto de contacto de las Autoridades de supervisión y de los ciudadanos y que, en caso necesario, podrá ser destinatario de las acciones de supervisión que desarrollen esas autoridades. Los datos de contacto de ese representante en la Unión deberán proporcionarse a los interesados entre la información relativa a los tratamientos de sus datos personales.

4. ¿Qué implica para los ciudadanos que el Reglamento amplíe el ámbito de aplicación territorial?

Esta novedad supone una garantía adicional a los ciudadanos europeos. En la actualidad, para

tratar datos no es necesario mantener una presencia física sobre un territorio, por lo que el Reglamento pretende adaptar los criterios que determinan qué empresas deben cumplirlo a la realidad del mundo de internet.

Ello permite que el Reglamento sea aplicable a empresas que, hasta ahora, podían estar tratando datos de personas en la Unión y, sin embargo, se regían por normativas de otras regiones o países que no siempre ofrecen el mismo nivel de protección que la normativa europea.

5. ¿Qué nuevas herramientas de control de sus datos poseen los ciudadanos?

El Reglamento introduce nuevos elementos, como el derecho al olvido y el derecho a la portabilidad, que mejoran la capacidad de decisión y control de los ciudadanos sobre los datos personales que confían a terceros.

El derecho al olvido se presenta como la consecuencia del derecho que tienen los ciudadanos a solicitar, y obtener de los responsables, que los datos personales sean suprimidos cuando, entre otros casos, estos ya no sean necesarios para la finalidad con la que fueron recogidos, cuando se haya retirado el consentimiento o cuando estos se hayan recogido de forma ilícita. Asimismo, según la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de mayo de 2014, que reconoció por primera vez el derecho al olvido recogido ahora en el Reglamento europeo, supone que el interesado puede solicitar que se bloqueen en las listas de resultados de los buscadores los vínculos que conduzcan a informaciones que le afecten que resulten obsoletas, incompletas, falsas o irrelevantes y no sean de interés público, entre otros motivos.

Por su parte, el derecho a la portabilidad implica que el interesado que haya proporcionado sus datos a un responsable que los esté tratando de modo automatizado podrá solicitar recuperar esos datos en un formato que le permita su traslado a otro responsable. Cuando ello sea técnicamente posible, el responsable deberá transferir los datos directamente al nuevo responsable designado por el interesado.

6. ¿A qué edad pueden los menores prestar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales?

El Reglamento establece que la edad en la que los menores pueden prestar por sí mismos su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales en el ámbito de los servicios de la

sociedad de la información (por ejemplo, redes sociales) es de 16 años. Sin embargo, permite rebajar esa edad y que cada Estado miembro establezca la suya propia, estableciendo un límite inferior de 13 años. En el caso de España, ese límite continúa en 14 años. Por debajo de esa edad, es necesario el consentimiento de padres o tutores.

En el caso de las empresas que recopilen datos personales, es importante recordar que el consentimiento tiene que ser verificable y que el aviso de privacidad debe estar escrito en un lenguaje que los niños puedan entender.

7. ¿Qué implica la responsabilidad activa recogida en el Reglamento?

Uno de los aspectos esenciales del Reglamento es que se basa en la prevención por parte de las organizaciones que tratan datos. Es lo que se conoce como responsabilidad activa. Las empresas deben adoptar medidas que aseguren razonablemente que están en condiciones de cumplir con los principios, derechos y garantías que el Reglamento establece. El Reglamento entiende que actuar sólo cuando ya se ha producido una infracción es insuficiente como estrategia, dado que esa infracción puede causar daños a los interesados que pueden ser muy difíciles de compensar o reparar. Para ello, el Reglamento prevé una batería completa de medidas:

- Protección de datos desde el diseño
- Protección de datos por defecto
- Medidas de seguridad
- Mantenimiento de un registro de tratamientos
- Realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos
- Nombramiento de un delegado de protección de datos
- Notificación de violaciones de la seguridad de los datos
- Promoción de códigos de conducta y esquemas de certificación.

8. Entonces, ¿supone una mayor carga de obligaciones para las empresas?

El Reglamento supone un mayor compromiso de las organizaciones, públicas o privadas, con la protección de datos. Pero ello no implica necesariamente ni en todos los casos una mayor carga.



de datos más habituales en la gestión empresarial.

9. ¿Cambia la forma en la que hay que obtener el consentimiento?

Una de las bases fundamentales para tratar datos personales es el consentimiento. El Reglamento pide que el consentimiento, con carácter general, sea libre, informado, específico e inequívoco. Para poder considerar que el consentimiento es “inequívoco”, el Reglamento requiere que haya una declaración de los interesados o una acción positiva que indique el acuerdo del interesado. El consentimiento no puede deducirse del silencio o de la inacción de los ciudadanos.

Las empresas deberían revisar la forma en la que obtienen y registran el consentimiento. Prácticas que se encuadran en el llamado consentimiento tácito y que son aceptadas bajo la actual normativa dejarán de serlo cuando el Reglamento sea de aplicación.

Además, el Reglamento prevé que el consentimiento haya de ser “explícito” en algunos casos, como puede ser para autorizar el tratamiento de datos sensibles. Se trata de un requisito más estricto, ya que el consentimiento no podrá entenderse como concedido implícitamente mediante algún tipo de acción positiva. Así, será preciso que la declaración u acción se refieran explícitamente al consentimiento y al tratamiento en cuestión.

Hay que tener en cuenta que el consentimiento tiene que ser verificable y que quienes recopilen datos personales deben ser capaces de demostrar que el afectado les otorgó su consentimiento. Por ello, es importante revisar los sistemas de registro del consentimiento para que sea posible verificarlo ante una auditoría.

10. ¿Deben las empresas revisar sus avisos de privacidad?

Con carácter general, sí. El Reglamento prevé que se incluyan en la información que se proporciona a los interesados una serie de cuestiones que con la Directiva y muchas leyes nacionales de trasposición no eran necesariamente obligatorias. Por ejemplo, habrá que explicar la base legal para el tratamiento de los datos, los períodos de retención de los mismos y que los interesados pueden dirigir sus reclamaciones a las Autoridades de protección de datos. Si creen que hay un problema con la forma en que están manejando sus datos. Es importante recordar que el Regla-

En muchos casos será sólo una forma de gestionar la protección de datos distinta de la que se viene empleando ahora.

En primer lugar, algunas de las medidas que introduce el Reglamento son una continuación o reemplazan a otras ya existentes, como es el caso de las medidas de seguridad o de la obligación de documentación y, hasta cierto punto, la evaluación de impacto y la consulta a Autoridades de supervisión.

Otras constituyen la formalización en una norma legal de prácticas ya muy extendidas en las empresas o que, en todo caso, formarían parte de una correcta puesta en marcha de un tratamiento de datos, como pueden ser la privacidad desde el diseño y por defecto, la evaluación de impacto sobre protección de datos en ciertos casos o la existencia de un delegado de protección de datos.

En todos los casos, el Reglamento prevé que la obligación de estas medidas, o el modo en que se apliquen, dependerá de factores tales como el tipo de tratamiento, los costes de implantación de las medidas o el riesgo que el tratamiento presenta para los derechos y libertades de los titulares de los datos.

Por ello, es necesario que todas las organizaciones que tratan datos realicen un análisis de riesgo de sus tratamientos para poder determinar qué medidas han de aplicar y cómo hacerlo. Estos análisis pueden ser operaciones muy simples en entidades que no llevan a cabo más que unos pocos tratamientos sencillos que no impliquen, por ejemplo, datos sensibles, u operaciones más complejas en entidades que desarrollen muchos tratamientos, que afecten a gran cantidad de interesados o que por sus características requieran de una valoración cuidadosa de sus riesgos.

Las Autoridades de protección de datos europeas de forma colectiva, y la Agencia Española individualmente, estamos ya trabajando en el desarrollo de herramientas que faciliten la identificación y valoración de riesgos y en recomendaciones sobre la aplicación de medidas, especialmente en relación con pymes que realizan los tratamientos

mento exige de forma expresa que la información que se proporcione sea fácil de entender y presentarse en un lenguaje claro y conciso.

11. ¿En qué consiste el sistema de 'ventanilla única'?

Este sistema está pensado para que los responsables establecidos en varios Estados miembros o que, estando en un solo Estado miembro, hagan tratamientos que afecten significativamente a ciudadanos en varios Estados de la UE tengan una única Autoridad de protección de datos como interlocutora. También implica que cada Autoridad de protección de datos europea, en lugar de analizar una denuncia o autorizar un tratamiento a nivel estrictamente nacional, a partir de la aplicación del Reglamento valorará si el supuesto tiene carácter transfronterizo, en cuyo caso habrá que abrir un procedimiento de cooperación entre todas las Autoridades afectadas buscando una solución aceptable para todas ellas. Si hay discrepancias insalvables, el caso puede elevarse al Comité Europeo de Protección de Datos, un organismo de la Unión integrado por los directores de todas las Autoridades de protección de datos de la Unión. Ese Comité resolverá la controversia mediante decisiones vinculantes para las Autoridades implicadas.

Este nuevo sistema no supone que los ciudadanos tengan que relacionarse con varias Autoridades o con Autoridades distintas de la del Estado donde residan. Siempre pueden plantear sus reclamaciones o denuncias ante su propia Autoridad nacional (en el caso español, la Agencia Española de Protección de Datos). La gestión será realizada por esa Autoridad, que será también responsable de informar al interesado del resultado final de su reclamación o denuncia.

La ventanilla única, en todo caso, no afectará a empresas que sólo estén en un Estado miembro y que realicen tratamientos que afecten sólo a interesados en ese Estado.

12. ¿Tienen las empresas que empezar a aplicar ya las medidas contempladas en el Reglamento?

No. El Reglamento está en vigor, pero no será aplicable hasta 2018.

Sin embargo, puede ser útil para las organizaciones que tratan datos empezar ya a valorar la implantación de algunas de las medidas previstas, siempre que esas medidas no sean contradictorias con las disposiciones de la LOPD, que sigue siendo la norma por la que han de regirse los tratamientos de datos en España.

Por ejemplo, las organizaciones deben tener en cuenta que a partir de mayo de 2018 deberán realizar análisis de riesgo de sus tratamientos y que puede ser útil para ellas empezar desde ahora a identificar el tipo de tratamientos que realizan, el grado de complejidad del análisis que deberán llevar a cabo, etc. En esta tarea podrían utilizar las herramientas y recursos que paulatinamente vayan desarrollando las Autoridades de protección de datos.

Igualmente, nada impide que las organizaciones comiencen a planificar o a establecer el registro de tratamientos de datos o a implantar las evaluaciones de impacto o cualquiera otra de las medidas previstas.

Del mismo modo, las organizaciones podrían comenzar a diseñar e implantar los procedimientos para notificar adecuadamente a las Autoridades de protección de datos o a los interesados las quebras de seguridad que pudieran producirse.

En general, las organizaciones que tratan datos personales deberían comenzar a preparar la aplicación de estas medidas, así como de otras modificaciones prácticas derivadas del Reglamento. Por ejemplo, el Reglamento exige que los responsables de tratamiento faciliten a los interesados el ejercicio de sus derechos. Aunque la interpretación de "facilitar" pueda variar dependiendo de los casos, incluye en todos ellos algún tipo de actuación positiva por parte de los responsables para hacer más accesibles y sencillas las vías para el ejercicio de derechos.

La ventaja de una pronta aplicación es que permitirá detectar dificultades, insuficiencias o errores en una etapa en que estas medidas no son obligatorias y, en consecuencia, su corrección o eficacia no estarían sometidas a supervisión. Ello permitiría corregir errores para el momento en que el Reglamento sea de aplicación.



Cómo salir de un fichero de morosos

Cuando lo fácil es entrar, pero lo difícil es salir. Las 'listas negras' que mira tu banco

Un día cualquiera, en tu casa, cenando. Suena el teléfono. A esas horas, tu madre o alguien cercano, piensas. Al otro lado un desconocido te comunica que tienes un recibo sin pagar con tu operadora. Tú frunces el ceño y le dices que no puede ser, que pagas religiosamente todos los meses. Al tipo, que trabaja para una empresa de recobro, le da igual lo que le sueltes. En tu expediente hay números rojos. Al día siguiente empiezas las tediosas gestiones con tu operadora para deshacer el entuerto. Esa noche, el teléfono vuelve a sonar. El tono sube y se hace patente la amenaza de meterte en un fichero de morosos si no saldas la deuda.

No es un caso ficticio. Te roban la cartera y dan de alta un servicio a tu nombre. La suplantación de identidad es más habitual de lo que cabría pensar. Según los últimos datos disponibles de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), que es el organismo público encargado de velar por los derechos de los ciudadanos en caso de ser incluido en un fichero de morosos, el 12% de las consultas es sobre estas listas de solvencia y recobro de deudas.

Además del robo de identidad, la mala tramitación de las bajas de un servicio y, en los últimos años, la crisis económica hacen que cada mes unas 150.000 personas sean introducidas en algún fichero de morosos, según Ceaccu. Esta organización de consumidores denuncia que en muchos casos, las operadoras de telefonía o eléctricas incluyen a cliente «por una cantidad mínima de 17 euros que no refleja verdaderamente la situación de solvencia de esa persona».

También, es verdad, están los profesionales del impago, que saben que en poco más de un lustro, su mancha desaparecerá de todo registro.

Caer de un fichero de morosos es fácil, pero salir, en ocasiones, es un auténtico quebradero de cabeza. Si le han comunicado que debe dinero, esté de acuerdo o no con la deuda, estos son los pasos a seguir para salir de él. Antes de nada, tenga paciencia, mucha paciencia. Fase previa. Cuando se produce un descubierta, la compañía acreedora debe contactar por con el cliente para comprobar si se debe a un error o no y se le da un plazo de entre dos y tres meses para rechazar o abonar la factura reclamada antes de ver su nombre en la lista negra de impagos. Si bien, no sería el primer caso en el que la primera noticia se tiene directamente de una compañía de recobro. La comunicación debería ser por escrito. Estas notificaciones acarrearán problemas cuando el usuario ha cambiado de domicilio. ¿Existe una can-

tidad mínima? Cuando se trata de recibos, facturas o deudas con la administración pública o el sector privado, no hay importe mínimo. En cambio, si son letras, pagarés o cheques, a partir de 300 euros. En el caso de créditos, la señal de alarma se activa a partir de 6.000 euros. Sepa que cuando la deuda es inferior a 2.000 euros, a las empresas no les compensa llevar a juicio al deudor. Paga la deuda: Si ya le han incluido en un fichero, en ocasiones, no basta con pagar para salir. Porque usted está en manos de la empresa a la que le debía alguna factura. Es ella quien debe comunicar al bureau de crédito (gestora de los ficheros) que usted ya ha saldado la deuda. Es decir, su expediente queda al albur de la diligencia de su compañía y, en muchas ocasiones, no será igual de expeditiva para sacarle como cuando le metió. Le llevará tiempo y enfado con llamadas, mails, burofax varios para demostrar su contador está a cero. Mejor, gestiónelo usted directamente con el fichero. Éste tiene un plazo de 10 días para resolver su solicitud.

¿Y si no estoy de acuerdo? Aquí empieza su verdadero calvario. Demostrar que es un error no es sencillo. En paralelo a la burocracia exigida con su operadora de turno, el tipo del recobro seguirá llamándole a última hora con un tono cada vez más agresivo. ¿Dónde denunciar? Si cree que han vulnerado sus derechos o, si pese a saldar la deuda, no hay modo de que su nombre desaparezca, denuncie ante la Agencia Española de Protección de Datos. Las multas por incluir de forma irregular en un fichero van desde los 900 hasta los 600.000 euros. ¿Existe un plazo máximo? Según la normativa de protección de datos, una vez que pague, usted saldrá automáticamente del fichero. «No se guarda la información de manera histórica», asegura Jaime Marín, director de Estrategia de Experian, gestora del fichero Budesug. Es decir, no quedará registro alguno de que en algún momento uno fue un mal pagador. Aunque como ya se ha comentado, no siempre ocurre. Ahora bien, si no paga, su mancha permanecerá en la lista negra un máximo de seis años. A partir de ese momento, su deuda desaparece, la empresa de turno provisionará ese saldo y santas pascuas. Consecuencias: Durante esos seis años, su vida no va a ser fácil. Se le cerrarán las puertas de los bancos y de cualquier empresa de servicios. Nadie, a excepción de las no recomendables empresas de crédito fácil, le concederá un préstamo y olvídense de darse de alta en una nueva compañía. ¿Quién tiene acceso? Además de las entidades financieras y compañías de servicios, también tienen acceso a los ficheros cualquier sociedad suscrita a los mismos. Qué ficheros existen: En España existen unas



130 compañías que elaboran registros de impagos. Asnef es el fichero de morosos por excelencia. Este acrónimo responde a la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros. La base de datos está gestionada por la multinacional estadounidense Equifax, quien obtiene la información de sus socios. A saber: bancos, operadoras de telefonía, de servicios energéticos, aseguradoras... En él uno cae por impago o discrepancias con una factura, por muy baja que sea. Funciona de la misma manera Badexcug. Si bien, a él acceden más organizaciones, como medios de comunicación, ocio o industrias varias. En el Registro de Aceptaciones Impagadas (RAI), propiedad de CCI y gestionado por Experian, están empresas y autónomos por no pagar letras, pagarés o cheques por un importe mínimo de 300 euros. El Fichero de Incidencias Judiciales incluye a todo aquel que tiene deudas con la administración pública, ya sea con Hacienda, el ayuntamiento o la Dirección General de Tráfico. La Central de Información de Riesgos del Banco de España (Cirbe) no es un fichero de morosos como tal, sino una base manejada por las entidades financieras donde aparecen todos aquellos ciudadanos que tienen concedido algún tipo de crédito a partir de 6.000 euros. Lo que busca es calificar el grado de endeudamiento de un cliente. Es decir, comprobar si uno es apto para obtener una nueva financiación. No detallan ni entidades ni desagravan importes.

Los Messi, condenados a 21 meses de prisión

La Audiencia de Barcelona condena al jugador del Barça y a su padre por los 4,1 millones defraudados a Hacienda.

Los Messi recurrirán ante el Supremo la sentencia

La Audiencia de Barcelona ha condenado a la estrella blaugrana Leo Messi y a su padre, Jorge Horacio Messi, a 21 meses de prisión por tres delitos fiscales. El tribunal le ha impuesto una pena de 7 meses de prisión por cada defraudación a la hacienda pública cometida en los ejercicios 2007, 2008 y 2009. Además, cada uno deberá abonar una multa de 2.093.000 euros. El tribunal ha considerado probado que Messi y su progenitor tuvieron la intención de defraudar 4.1 millones de euros al fisco con la creación de varias tramas societarias radicadas en paraísos fiscales y jurisdicciones de conveniencia.

El futbolista del Barça no deberá entrar en prisión porque la pena es inferior a los dos años con lo que podrá pedir al tribunal que se le suspenda el ingreso en prisión a cambio de una multa económica.

La sección octava de la Audiencia de Barcelona no ha atendido las explicaciones que dio Leo Messi ante el tribunal. El futbolista blaugrana explicó que no estuvo al corriente de las gestiones sobre la tributación de sus derechos de imagen, una tarea de la que se ocupaba exclusivamente su padre, Jorge Messi. Ese fue el principal argumento con el que los abogados defensores de Leo Messi, encabezados por el exmagistrado del Tribunal Supremo, Enrique Bacigalupo, pretendía lograr la exculpación.

La Abogacía del Estado (institución que preside la exdirectiva del Real Madrid Marta Silva), en representación de Hacienda, fue la única parte que le acusó.

El desconocimiento no le exime de responsabilidad

Sin embargo, la sala entiende que el desconocimiento de Leo no le exime de su responsabilidad y apunta a que el futbolista permaneció en la ignorancia de manera deliberada. "Messi decidió por lo menos desde enero de 2006 cuando ratificó ante notario un contrato, permanecer en la ignorancia a lo largo del tiempo, manteniéndose en la voluntad de no acceder a informaciones que le pudieran resultar relevantes", dice el tribunal. Y aprovecha la sentencia para mandar un mensaje a la sociedad de que no se puede mirar para otro lado cuando se está incumpliendo la legislación. "Quien ha tratado de eludir la norma, por el camino que sea, no puede resultar beneficiado por ellos, amén de que con la impunidad en esos casos se dirige a la ciudadanía el mensaje de que es preferible inhibirse a preocuparse", sostienen los jueces.

El tribunal justifica este extremo recordando que en las declaraciones de la renta de 2007 y 2008 a Messi "le salió a devolver". Por ello, considera que el futbolista no estuvo extento "de comprender lo desproporcionado de que, a pesar de los ingresos percibidos, la declaración de la renta le saliera a devolver".

La tesis del tribunal para condenar la actuación de Messi se basa en el principio de la ignorancia deliberada, puesto que solicitó colaboración sin preocuparse de sus consecuencias, o no queriendo saber aquello que puede y deber saberse. "Quien se pone en situación de ignorancia deliberada, es decir no querer saber aquello que puede y deber conocerse, y sin embargo se beneficia de esta situación, está asumiendo y aceptando todas las posibilidades del origen del negocio en el que participa, y por tanto, debe responder de sus consecuencias".

Consecuencias del 'brexit' para las empresas

Europa se ha visto sorprendida con este resultado que parecía algo lejano o casi imposible, pero que ahora hay que afrontar con todas las consecuencias que supone para la economía europea y de cada país de la zona euro.

Aunque se tendrá que ver cómo se materializa la salida del Reino Unido de la Unión Europea, podemos ir viendo algunos efectos claros que tendrá esa salida para las empresas

Aumento de los trámites administrativos

La pérdida del libre comercio con el Reino Unido afectará a las importaciones y exportaciones de las empresas españolas que verán aumentar los trámites administrativos a realizar en sus relaciones comerciales. Además, la posible devaluación de la libra frente al euro puede suponer un aumento de precio para las exportaciones y una disminución de precio para las importaciones.

Posible inestabilidad financiera

Las dudas sobre el futuro que provoca esta situación, puede afectar a las bolsas de los países pertenecientes a la Unión Europea, lo que puede suponer que se vuelva a hablar de la prima de riesgo. Esta circunstancia puede afectar al comercio con el Reino Unido.

La incertidumbre del sector turístico

El sector turístico en España es uno de los más importantes para la economía y los británicos son un factor esencial en este sector. Según los datos publicados en mayo de 2016 por el Instituto Nacional de Estadística (INE), los principales países emisores en cuanto a nivel de gasto en mayo son Reino Unido (21,5% del total), Alemania (15,9%) y Francia (8,8%). Además, el gasto de los turistas británicos aumenta un 10% en tasa anual.

Esta situación se puede ver afectada por la depreciación de la libra, que puede suponer el cambio de destino para muchos turistas procedentes del Reino Unido.



¿Qué ocurrirá con el sector inmobiliario?

El sector inmobiliario, otro de los pilares de la economía española, también se puede ver afectado en el futuro por la salida del Reino Unido de la Unión Europea. En los últimos meses este sector ha dado buenas noticias en cuanto al aumento de las transacciones inmobiliarias y se esperaba que esa tendencia continuara.

En base a los datos publicados por el Colegio de Registradores en el primer trimestre del año 2016 se ha registrado un ligero retroceso de la demanda extranjera en el sector inmobiliario, que ha tenido un peso del 12,93% frente al total. Sin embargo, el número de transacciones ha sido positivo puesto que se han contabilizado 12.800 compras trimestrales por extranjeros.

En el primer trimestre de 2016 la compra de inmuebles por británicos ha supuesto un 2,83% sobre el total y un 21,91% sobre las compraventas por extranjeros. El segundo lugar lo ocupa Francia, con un 1,02% sobre el total y un 7,87% sobre las compras por extranjeros.

La bajada del precio de la libra puede influir enormemente en las compras de los británicos de viviendas en la costa española, puesto que, al reducirse su poder adquisitivo, pueden dejar de comprar, lo que afectara a las empresas inmobiliarias y a los sectores inmobiliario y turístico en general.

No obstante, hay que ser cautelosos con la situación y ver en los próximos meses como se desarrolla en procedimiento, qué pasos se van a dar y cómo va a influir la situación en la economía española y en la de los demás países de la zona euro.

La Farsa de Gandesa

La Farsa de Gandesa és un fet històric ocorregut a la capital de la Terra Alta ja fa gairebé 700 anys, en concret va tenir lloc el 17 d'octubre de 1319. Aquest fet que en circumstàncies normals hagués estat un de tants casaments que tenien lloc per interessos entre fills i filles dels reis d'Europa, va ser diferent per dos motius, un per celebrar-se en un lloc com Gandesa, lluny dels centres de poder i un altre per la manera com va acabar, sent un casament frustrat, que passà a la memòria col·lectiva amb el nom de la Farsa de Gandesa.

Els nuvis que s'havien de casar eren, per una banda la infanta Leonor, filla del rei Fernando IV de Castella y León i per l'altra l'infant Jaume, fill del rei Jaume II de la Corona d'Aragó. El pacte del casament dels primogènits va tenir lloc molts anys abans, quan els joves eren ben petits i quan s'havia de celebrar el noi va declarar vocació religiosa i fugí, refugiant-se a Lledó, el rei Jaume el convencé i el jove accedí a celebrar el casament i s'escollí Gandesa per estar a prop de Lledó.

Reunides les corts catalana i castellana a Gandesa, se celebrà el casament i el jove fugí, deixant el guant a l'altar i la núvia sense marit.

Pels volts de l'any 2003 va nàixer a Gandesa un grup de teatre, que prengué el nom de la Farsa, amb l'objectiu de poder representar aquell fet històric, des de fa dos anys aquell projecte s'ha fet realitat, amb la direcció d'Antonio Belart, gandesà vinculat a les arts escèniques de Madrid i Barcelona.

Enguany, el 2016, serà la tercera vegada que es farà la representació, que consta de 3 escenes, una a la Cort Catalana, situada a l'edifici històric de Cal Baró de Purroy. L'altra escena té lloc en un altre edifici històric, el Palau del Castellà, on s'allotja la Cort Castellana. En aquests edificis emblemàtics la gent coneix els personatges vinculats al casament i el context històric que els portà a Gandesa.

L'última escena és el casament i té lloc al mateix edifici on succeí al segle XIV, l'església romànica de Gandesa. El fet de poder fer la representació en l'escenari original i poder descobrir el patrimoni arquitectònic del casc antic de Gandesa, és una combinació ideal per poder gaudir d'una representació teatral i una posada en escena espectacular; per part de la gent de Gandesa i la descoberta dels racons més carregats d'història de la ciutat.

L'octubre serà una nova oportunitat per fer un viatge en el temps i descobrir un trosset de la nostra història. Us esperem a Gandesa!



SENTENCIAS FISCALES

Responsabilidad administraciones públicas. Indemnización de daños y perjuicios derivados de la discriminación sufrida en la liquidación del ISD, derivado de la sucesión hereditaria. La Administración tributaria liquidó el impuesto sin haber aplicado la bonificación del 99% de la cuota del impuesto, por no tener la condición de residente en dicha Comunidad Autónoma. Funcionamiento anormal de los servicios públicos, derivado de la aplicación de una ley expulsada del ordenamiento jurídico por ser contraria a la legislación comunitaria. Discriminación por razón de residencia, que afecta a los principios comunitarios de libre circulación de personas y de capitales. Cuantificación de la cuantía indemnizatoria en función del importe indebidamente abonado. **STA Juzgado Valencia 26-05-2016. Enviado como noticia 20-06-2016.**

IVA. Hecho imponible. Las entregas de inmuebles realizadas por uno de los comuneros a terceros con posterioridad a la previa división y adjudicación de los inmuebles efectuadas por las comunidades de bienes tienen la consideración de primeras entregas de edificaciones, encontrándose sujetas y no exentas del IVA. Cuando se trate de regularizar la situación con respecto al IVA y el adquirente se hubiere deducido el importe soportado indebidamente por una repercusión improcedente, aceptar el criterio de la Inspección de practicar liquidación para que el repercutido ingrese de nuevo las cuotas indebidamente deducidas y además con los correspondientes intereses de demora (sin perjuicio, una vez restablecida la situación, del derecho del vendedor a instar la devolución de ingresos indebidos), no puede considerarse razonable por los graves perjuicios que se ocasionan al contribuyente. **STA TSJ Andalucía 03-06-2015.**

SENTENCIAS LABORALES

Fecha de efectos iniciales de la incapacidad permanente total de los trabajadores autónomos. Cuando no conste que el beneficiario procede de una situación de IT previa ni que, pese a su afiliación y alta en el RETA, haya desarrollado realmente una actividad, la fecha de inicio de los efectos económicos de la incapacidad permanente total se producen desde la fecha del dictamen del EVI. En el caso de los autónomos agrarios, y sobre todo cuando, como aquí sucede, no existe constancia alguna de que la asegurada hubiera permanecido en IT durante el período en cuestión, habrá de ser el INSS quien acredite que, a pesar de que el dictamen del EVI a favor del reconocimiento de la IP ya presupone una imposibilidad cuasi objetiva de que aquélla se encontrara incapacitada para desempeñar su actividad habitual, realmente la seguía ejerciendo y que, además, obtuvo de ello rentas suficientes como para considerarlas incompatibles con la prestación postulada, prueba ésta última a la que la Gestora, probablemente, podría acceder con facilidad a través de los datos fiscales de la beneficiaria. **STA TS 04-05-2016.**

Externalización y sucesión empresarial. La transmisión de una actividad concreta, perfectamente diferenciable, efectuada transmitiendo los medios materiales y personales con que se venía haciendo, medios cuyo empleo queda atribuido en exclusiva a la cesionaria, constituye una actividad económica que mantiene su identidad y por tanto un caso de sucesión empresarial. El sindicato recurrente plantea que el área externalizada no constituía un área ya existente, sino que había sido artificialmente creada poco tiempo antes, con movilidad de trabajadores de otras áreas, y no había llegado a funcionar de manera autónoma. Por ello, teniendo en cuenta la necesidad de que la unidad segregada pueda seguir operando con autonomía para que exista sucesión, consideran que la transmisión está viciada. **STA TS 14-04-2016.**

SENTENCIAS MERCANTILES

Revocación de un poder por uno de los dos administradores mancomunados. Es cierto que en supuestos en que el poder hubiera sido otorgado por dos administradores mancomunados a favor de uno solo de ellos este Centro Directivo ha admitido la revocación de tal poder por parte de uno solo de los administradores –o por la persona física designada por persona jurídica administradora mancomunada para ejercer el cargo, pero esto no es aplicable cuando el nombrado apoderado es una persona física o jurídica que no

ostenta el cargo de administrador –ni es persona física designada para el ejercicio del cargo de persona jurídica administradora–; ello desnaturalizaría la esencia de la actuación mancomunada en el ejercicio del poder de representación exigida por el artículo 233 de la Ley de Sociedades de Capital cuando la administración de la sociedad de responsabilidad limitada se hubiera confiado a dos administradores que actúen de forma conjunta. **RSL DGRN 16-09-2015. BOE 08-10-2015.**

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Setembre

2016

Calendari del contribuent

Fins el 20 de setembre models

RENDA I SOCIETATS

Retencions i ingressos a compte de rendiments del treball, activitats econòmiques, premis i determinats guanys patrimonials i imputacions de renda, guanys derivats d'accions i participacions de les institucions d'inversió col·lectiva, rendes d'arrendament d'immobles urbans, capital mobiliari, persones autoritzades i saldos en comptes.

- Agost 2016. Grans empreses:
..... 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

- Agost 2016. Autoliquidació: 303
- Agost 2016. Grup d'entitats, model individual: 322
- Agost 2016. Declaració d'operacions incloses en els llibres de registre d'IVA, IGIC i altres operacions: 340
- Juliol i agost 2016. Declaració recapitulativa d'operacions intracomunitàries: 349
- Agost 2016. Grup d'entitats, model agregat: 353
- Agost 2016. Operacions assimilades a les importacions: 380

IMPOST SOBRE LES PRIMES D'ASSEGURANCES

- Juliol i agost 2016: 430

IMPOSTOS ESPECIALS DE FABRICACIÓ

- Juny 2016. Grans empreses:
..... 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Juny 2016. Grans empreses: 561, 562, 563
- Agost 2016: 548, 566, 581
- Agost 2016: 570, 580

Declaració d'operacions pels destinataris registrats, representants fiscals i receptors autoritzats: 510

IMPOST ESPECIAL SOBRE L'ELECTRICITAT

- Agost 2016. Grans empreses: 560

IMPOSTOS MEDIAMBIENTALS

- Segon trimestre 2016.
Pagament fraccionat: 583
- Segon quadrimestre 2016. Autoliquidació: 587





SL

Social Lab
ASSESSORS

Fiscal Buró
ASSESSORAMENT
FISCAL I COMPTABLE

JOAN ANTON BARRACHINA CROS
Advocat

Comuni  Prop
GESTIÓ DE COMUNITATS
DE PROPIETARIS

A D  E X
ADVOCATS EN XARXA

ASSESSORIA FISCAL-COMPTABLE
RENDES I SOCIETATS
COMPTABILITATS-MÒDULS
SUCCESSIONS I DONACIONS
GESTIÓ PIMES